



CUT: 151897-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0323-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TI

Macusani, 14 de noviembre de 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 0217-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/JDC, sobre la anulación del recibo de retribución económica N° 2005004113, por el uso de agua, emitidos a favor de "Sociedad Minera de Responsabilidad LTDA. ALLANCARA N° 1", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, establece que la retribución económica del agua, es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuera su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, el numeral 177.1 del artículo 177° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que, la Autoridad Nacional del Agua determinará anualmente el valor de las retribuciones económicas por el uso de agua, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura (actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego);

Que, el numeral 178.1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que, la forma de pago de la retribución económica se pagará de acuerdo al volumen de agua utilizado durante el periodo anual calendario, en virtud a cualquiera de los derechos de uso de agua, contemplados en el artículo 45.- de la Ley de Recursos Hídricos;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2A2239D0

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA, se aprobó las “Disposiciones que regulan la forma y plazos en que los usuarios abonan las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimiento de agua residual tratada”;

Que, de acuerdo al numeral 3.2 del artículo 3°, de la Resolución Jefatural N° 437-2023-ANA, que modifica la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA, señala, que los pedidos de rectificación o modificación de recibos, para fines de control, conllevan a su anulación y generación de nuevo recibo, de ser el caso, al momento de su atención y resolución por las Administraciones Locales de Agua de acuerdo con los procedimientos de los literales a, b y c;

Que, el literal b. del numeral 3.2 del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 437-2023-ANA, que modifica la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA, establece que los pedidos de modificación que afecten la retribución económica (volumen de agua utilizado, tipo de uso de agua, valor de retribución económica, cambio de titularidad del derecho y otros de similar naturaleza), se solicitan dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios de notificado el recibo, [...];

Que, en el Sistema de Administración de Recursos Hídricos (SARH), se observa que se encuentra 1 recibo, de la “Sociedad Minera de Responsabilidad LTDA. ALLANCARA N° 1”, con recibo N° 2005004113, en estado de cobranza que no cuentan con derecho de uso de agua y no se cuenta con un antecedente en físico en el archivo de la ALA Tambopata-Inambari;

Que, evaluado el expediente administrativo por parte de la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari emite el Informe Técnico N° 0217-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/JDC, de fecha 13.11.2025 **concluyendo:** a) La Administración Local de Agua Tambopata-Inambari, realizo la búsqueda en el repositorio de los archivos correspondientes, teniendo en consideración al año del recibo N° 2005004113, como resultado no existe documentación en los archivos de ALA Tambopata-Inambari, b) CONSULTA SUNAT: Por el nombre de la empresa “SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ALLANCARA N° 1”, en Consultas SUNAT se ingresó con la finalidad de obtener la ficha RUC que corresponde a la empresa, se ubicó el número de RUC: 20454991622, se encuentra BAJA DE OFICIO con fecha 30/04/2018, no se tiene conocimiento del Gerente de la empresa, se adjunta al presente informe, c) Con Memorando N° 0516-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TI, se remitió a ALA Huancané, solicitando Expedientes Administrativos del “SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ALLANCARA N° 1”, de fecha 05.06.2025., d) MEMORANDO N° 0451-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.HU, la Administración Local de Huancané remite la información que no se encontró ningún archivo perteneciente al ALA Tambopata-Inambari, cabe precisar que con anterioridad se remitieron todos los expedientes administrativos que correspondían a su ALA., e) Se realizó el trámite ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP, con la finalidad constatar la situación de la empresa, sin embargo; mediante la certificación de Índice Nacional de personas jurídicas, no se encontraron datos de la “Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Allancara N° 1”, **recomendando:** proceda con la ANULACIÓN del recibo N.° 2005004113, de la “SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ALLANCARA N° 1”, mediante la emisión de una Resolución Administrativa, conforme lo establece en el numeral 3.2 del artículo 3° de la Resolución Jefatural N.° 115-2021-ANA.;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2A2239D0

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA su modificatoria Resolución Jefatural N° 437-2023-ANA y la Resolución Jefatural N° 0338-2024-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ANULAR, el RECIBO N° 2005004113, de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines mineros, emitido a favor de la “SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ALLANCARA N° 1, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a presente resolución de la “SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ALLANCARA N° 1, en su domicilio, con las formalidades de Ley; poner de conocimiento a la a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la Autoridad Nacional del Agua y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA TAMBOPATA - INAMBARI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2A2239D0